



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 126 -2011-CD/OSIPTEL**

Lima, 29 de setiembre de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2010-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	:	Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y/o de Servicios Públicos Móviles

### **VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación; y,
- (ii) El Informe N° 516-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2010, se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación;

Que, en el marco de dicho procedimiento, las empresas Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., han presentado, dentro del plazo establecido, sus respectivas propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 7º del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º, en el inciso i) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 434 ;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer que se publique, en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación.

Asimismo, se dispone notificar a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que proveen facturación y recaudación a terceros operadores, y publicar en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 516-GPRC/2011 y el correspondiente modelo de costos.

**Artículo 2º.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

**Artículo 4º.-** Convocar a Audiencia Pública en la ciudad de Lima, para el día 04 de noviembre de 2011, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Lima, de de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2010-CD-GPR/IX.
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación / Aprobación.
ADMINISTRADOS	:	Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles

### VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación; y,
- (ii) El Informe N° GPRC/2011, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión -aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias- (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, en el inciso 1) del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC (en adelante, Lineamientos), se reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 4° -Definiciones- del Procedimiento, en concordancia con el Artículo 13° del TUO de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión o cargos de acceso son los montos que se pagan entre las empresas operadoras de redes y/o servicios interconectados, por las prestaciones o instalaciones en general que se brinden en la interconexión;

Que, la facturación y recaudación es una instalación esencial brindada por los concesionarios del servicio de telefonía fija local y por los concesionarios de los servicios públicos móviles, a otros concesionarios que se soliciten, dentro del marco de las relaciones de interconexión establecidas para tales efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2004, se fijó el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que realicen los abonados del servicio de telefonía fija, bajo el Sistema de Llamada por Llamada, en US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario;

Que, el ámbito de aplicación del referido cargo tope fue posteriormente ampliado a esquemas similares, como el Sistema de Preselección del operador de larga distancia por parte de los abonados del servicio de telefonía fija (Resolución N° 016-2007-CD/OSIPTEL), y al acceso al portador de larga distancia internacional por parte de los usuarios de servicios móviles, a través del Sistema de Llamada por Llamada (Resolución N° 002-2010-CD/OSIPTEL);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2010, se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, otorgando un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que las empresas concesionarias involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas de Cargo de Interconexión Tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, a solicitud de las empresas concesionarias, mediante Resolución de Presidencia N° 126-2010-PD/OSIPTEL de fecha 30 de setiembre de 2010 y Resolución de Presidencia N° 001-2011-PD/OSIPTEL de fecha 04 de enero de 2011, se amplió el plazo mencionado en el considerando anterior, en sesenta (60) días hábiles y luego en treinta (30) días hábiles adicionales, respectivamente;

Que, en el marco del presente procedimiento, las empresas Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., han presentado, dentro del plazo establecido, sus respectivas propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes;

Que, en el proceso de análisis de los modelos de costos presentados se identificaron insumos y cálculos no sustentados o incompletos, por lo que se efectuaron diversos requerimientos de información a las empresas, respecto de los cuales dichas empresas

solicitaron ampliaciones de plazo para la remisión de dicha información, las mismas que fueron otorgadas;

Que, consecuentemente, mediante Resolución de Presidencia N° 071-2011-PD/OSIPTTEL de fecha 27 de Junio de 2011, se amplió en cuarenta (40) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento;

Que, luego de la evaluación y análisis de las propuestas de cargos de interconexión presentadas, la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, así como los comentarios presentados en la consulta pública del respectivo Proyecto de Resolución, corresponde establecer el nuevo Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación,;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el correspondiente Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación en US\$ 0,1177, por recibo emitido y distribuido.

Dicho cargo de interconexión tope es por todo concepto, único a nivel nacional y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2°.-** El cargo de interconexión tope por facturación y recaudación fijado en la presente resolución, se sujetará a las siguientes reglas:

- Se aplica a la provisión de la facturación y recaudación por parte de los concesionarios del servicio de telefonía fija local o de los servicios públicos móviles a otros concesionarios que establecen la tarifa de las respectivas comunicaciones.
- Se aplica por cada recibo emitido y distribuido al abonado, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar y, cuando corresponda, la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas realizadas.
- El proceso para la provisión de la facturación y recaudación se inicia cuando el concesionario del servicio de telefonía fija local o de servicios públicos móviles recibe la correspondiente información del concesionario que contrata dicha instalación esencial, y comprende las actividades (iii), (iv), (v) y (vi) señaladas en el Artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTTEL.

**Artículo 3°.-** Los cargos de interconexión que hubieran sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión vigentes y que fuesen mayores al cargo de interconexión tope fijado en el artículo 1° precedente, se reducirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo el nuevo valor el referido cargo de interconexión tope.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas concesionarias pueden negociar cargos menores al cargo de interconexión tope fijado, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL antes de su aplicación.

**Artículo 4º.-** El OSIPTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación fijado en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes constituye infracción muy grave, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a los ciclos de facturación que se inicien a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 7º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, serán notificados a las empresas concesionarias involucradas y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 29 de agosto de 2004, se fijó el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada, en US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario. El ámbito de aplicación del referido cargo tope fue posteriormente ampliado a esquemas similares como el de preselección del operador de larga distancia por parte de los abonados del servicio de telefonía fija, y al acceso al portador de larga distancia internacional por parte de los usuarios de los operadores de servicios móviles, a través del sistema de llamada por llamada <sup>(1)</sup>.

El referido cargo por facturación y recaudación aplicado por las empresas operadoras no ha tenido ninguna variación desde la última vez en que fue regulado, lo cual demuestra que los operadores locales no generan, por propia voluntad, una dinámica competitiva en su correspondiente precio (cargo); por tanto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, otorgándose un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que las empresas involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes y el sustento técnico-económico. A solicitud de los operadores, dicho plazo fue ampliado mediante Resolución de Presidencia N° 126-2010-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia N° 001-2011-PD/OSIPTEL, en sesenta (60) y treinta (30) días hábiles adicionales, respectivamente.

En el marco de este procedimiento, las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. presentaron al OSIPTEL, dentro del plazo establecido, sus propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes. Asimismo, el OSIPTEL efectuó diversos requerimientos de información a las empresas concesionarias involucradas en este procedimiento.

Toda vez que los referidos requerimientos de información constituían insumos importantes para la evaluación de las propuestas realizadas y la elaboración del correspondiente informe técnico y propuesta normativa, a solicitud de las empresas se otorgaron prórrogas para la entrega de dicha información; razón por la cual, mediante Resolución N° 071-2011-PD/OSIPTEL se amplió en cuarenta (40) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento.

La determinación del monto que corresponderá al nuevo cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, se ha efectuado conforme a las normas establecidas en los artículos 13° al 17° del TUO de las Normas de Interconexión (Res. N° 043-2003-CD/OSIPTEL). En tal sentido, sobre la base de la información proporcionada por los operadores, el OSIPTEL ha considerado los costos de interconexión “directamente atribuibles” a dicha prestación de interconexión, sujeto a criterios de eficiencia. Del análisis efectuado, se ha podido evidenciar que esta instalación esencial tiene, como característica particular, que es independiente del tipo de servicio –fijo o móvil- y de la tecnología utilizada

---

1 Recientemente, mediante Resolución N° 080-2011-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL ha publicado un Proyecto Normativo por el cual se extendería el ámbito de aplicación de este cargo tope por facturación y recaudación a los servicios especiales con interoperabilidad.

para la prestación del servicio –alámbrico o inalámbrico-, dado que los componentes involucrados son similares en todos los casos.

Bajo las consideraciones señaladas en el párrafo precedente, en la presente regulación se está utilizando un único modelo de costos para la evaluación de la información presentada y la determinación del cargo correspondiente; en ese sentido, con los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta que sólo tres (3) empresas han presentado sus propuestas y modelos de costos dentro del plazo establecido –siendo además que dos (2) de estas empresas forman parte del mismo grupo económico y son las únicas que operan efectivamente en todo el país- se ha determinado la pertinencia de fijar un cargo único para todas las empresas que proveen la facturación y recaudación, de acuerdo al Principio de Eficiencia y Efectividad que rige las decisiones del OSIPTEL <sup>(2)</sup>.

Así, luego de evaluar las propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación y sus respectivos estudios de costos, así como la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, corresponde publicar para comentarios el proyecto de resolución que fijará el nuevo cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, convocando asimismo a la Audiencia Pública correspondiente.

El cargo propuesto se aplica a la provisión de la facturación y recaudación por parte de los concesionarios del servicio de telefonía fija local o de los servicios públicos móviles a otros concesionarios que establecen la tarifa de las respectivas comunicaciones. Dicho cargo se aplica por cada recibo emitido y distribuido al abonado, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar y, cuando corresponda, la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas realizadas.

---

2 El Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece:

***“Artículo 14°.- Principio de Eficiencia y Efectividad***

*La actuación de OSIPTEL se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto.”*